



## **Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)**

### **Insumo para el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU**

#### **Tema: Debida Diligencia en derechos humanos**

Actualmente, en México, hay altos niveles de violaciones a derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales. Mientras el Estado mexicano tiene la obligación de proteger a las y los ciudadanos de dichas violaciones, como subrayan los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, las empresas mismas tienen una obligación de respetar a los derechos humanos. Para cumplir con esta responsabilidad por parte del Estado y de las empresas, la debida diligencia en cuanto a los derechos humanos es fundamental para poder identificar posibles o reales violaciones a derechos humanos, y para prevenir, mitigar y reparar los daños. Tanto el Estado mexicano como las empresas que operan en México están fallando en este respecto.

En este documento nos vamos a referir a dos casos en particular: 1) La evaluación de impacto en derechos humanos participativa en Puebla, México y 2) La situación identificada en materia de tratados comerciales, en este caso, el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea.

Entre 2015 y 2017, el Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER), realizó una evaluación de impacto en derechos humanos (EIDH) para un proyecto de minería en etapa de exploración avanzada en el municipio de Ixtacamaxtitlán en la sierra norte del estado de Puebla, el Proyecto Ixtaca. El Proyecto Ixtaca fue concesionado a Almaden Mineral Ltd (Almaden), una empresa canadiense. El objetivo de la EIDH era identificar, medir y buscar a prevenir los impactos negativos de la minería en los derechos humanos. Los resultados y lecciones aprendidas de la EIDH puede servir como futura herramienta para procesos de debida diligencia.

En cuanto a la metodología para la realización de la EIDH, PODER se basó en la Guía Todo Derecho y los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. Se siguieron los siguientes pasos:

1. Recopilación: de pruebas y el diseño de indicadores de la EIDH.
2. Retroalimentación: gestión para que los actores relevantes, especialmente los afectados, comentaran sobre el diseño, el desarrollo y los resultados de la EIDH.



**Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)**

3. Análisis: de los impactos potenciales o materializados del proyecto, desde la perspectiva de derechos humanos.
4. Recomendaciones: se integran principales hallazgos de la EIDH incluyendo propuestas y alternativas.
5. Evaluación y seguimiento: monitoreo continuo de impactos y compromisos para prevenir los impactos señalados en el informe EIDH.

El principal logro que tuvo la EIDH fue que las comunidades afectadas tuvieron conocimiento del proyecto extractivo, qué impacto ya había tenido éste antes de comenzar con la Evaluación, y qué impacto se podría tener en el futuro. La información contenida en la EIDH ha servido como herramienta para el empoderamiento de las poblaciones afectadas quienes han podido usarla para exigir el acceso a sus derechos.

<b>Hallazgos de la EIDH</b>	<b>Recomendaciones</b>
<p>Ni las autoridades ni Almaden explicaron el proyecto a las comunidades afectadas: no les informaron sobre la intención de llevar a cabo la extracción de un bien común y sus potenciales riesgos ambientales, en el agua y la salud.</p>	<p>Es necesario implementar legislación nacional que garantiza llevar a cabo una EIDH previa a los proyectos de inversión, desarrollo, y/o interés público. Es necesario incluir en el proceso de debida diligencia obligatoria los estándares y normas internacionales como el Convenio 169 de la OIT sobre la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de pueblos y comunidades indígenas, así como consulta a comunidades no indígenas que puedan resultar afectadas.</p>
<p>Actualmente, no existe ninguna obligación en México para que las empresas realicen procesos de debida diligencia en cuanto a derechos humanos. Almaden no realizó una EIDH.  Motivada por la ganancia y el beneficio privado, investigó la región donde tiene la concesión</p>	<p>Es necesario implementar legislación nacional que obliga a las empresas involucradas en proyectos que afectan a la población local realizar una EIDH antes de empezar el proyecto. El riesgo es que la empresa use la EIDH como un mecanismo para gestionar riesgos corporativos, y</p>



## Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)

<p>sin compartir la información generada con la población de Ixtacamaxtitlán, lo que ha impedido tomar decisiones informadas sobre los recursos que alberga su territorio.</p>	<p>no para evaluar y prevenir violaciones a los derechos humanos. Por esta razón, es esencial que la EIDH sea independiente, y que sea guiada por la población afectada. Es importante que las comunidades afectadas estén involucradas en la EIDH desde un principio, y que participen de manera activa durante todo el proceso.</p>
<p>La reforma del 2014 a la Ley Minera excluyó de la toma de decisiones a las poblaciones afectadas. Para otorgar una nueva concesión, basta que la Secretaría de Economía verifique que no se traslape con otro polígono ya otorgado, sin importar si es un territorio habitado, con las violaciones a derechos humanos que esto conlleva.</p>	<p>Es importante reformar la Ley Minera para que privilegie las decisiones de las poblaciones afectadas.</p>
<p>Los proyectos anteriores de Almaden y sus proveedores están marcados por graves afectaciones ambientales y han impactado negativamente los derechos humanos en distintos países.</p>	<p>El Estado mexicano debe investigar rigurosamente a las empresas a las que otorga concesiones mineras y promover proyectos que privilegien, no la ganancia privada, sino el bienestar de la población en general y de las comunidades rurales.</p>
<p>La Comisión Nacional del Agua, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía y la Comisión Nacional de Derechos Humanos no vigilan la actividad minera como mandata la ley y permiten, de este modo, que la empresa realice actividades que resultan en violaciones a la normatividad y a los derechos</p>	<p>Se insta a las diferentes autoridades a investigar rigurosamente, y sancionar donde apropiado, las irregularidades y violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas.</p>



**Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación  
(PODER)**

<p>humanos. Las autoridades están más preocupadas por garantizar los negocios de las empresas que garantizar el bienestar de los dueños originarios del territorio y/o sus protectores ancestrales.</p>	
<p>Almaden miente a sus inversionistas sobre potenciales riesgos a la inversión y a derechos humanos, y les omite información.</p>	<p>Los inversionistas deben guiarse por los Principios de Ecuador y los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. Deben requerir la realización de una EIDH como condicionamiento de financiamiento, y deben requerir acceso a la misma.</p>
<p>La EIDH ha permitido demostrar que el estado actual en Ixtacamaxtitlán del derecho al medio ambiente está garantizado, que el agua es de buena calidad, pero escasa, y que el derecho a la salud está parcialmente garantizado, pero podría verse gravemente afectado debido a una infraestructura de salud pública inadecuada para atender enfermedades derivadas de la actividad minera.</p>	<p>Es importante que toda EIDH contenga un diagnóstico de línea de base para poder medir las consecuencias de un proyecto sobre los derechos humanos.</p>
<p>Hay impactos diferenciados por género sobre los derechos humanos.</p>	<p>Es importante realizar la EIDH con perspectiva de género.</p>

Desafortunadamente, el caso del Proyecto Ixtaca no es una excepción en México en cuanto a la falta de procesos de debida diligencia en el ámbito de violaciones o riesgos a derechos humanos por actividades empresariales. En particular, hay un deficiencia de prácticas anteriores. Abajo se encuentran otros ejemplos de proyectos donde no se realizaron procesos de debida diligencia *ex-ante*.



## **Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)**

1. En 2012, las autoridades federales autorizaron a la empresa estadounidense Monsanto, el cultivo en los estados de Campeche y Yucatán de soya genéticamente modificada con fines comerciales sin consultar primero a las comunidades indígenas afectadas.
2. En 2012, las autoridades presentaron a una comunidad indígena en el Estado de México una orden de expropiación para construir una carretera entre Toluca y Naucalpan que atravesaría sus tierras ancestrales, sin que se llevase a cabo ninguna consulta previa.
3. En 2013, se empezó, a construir el parque Eólicas del Sur en el estado de Oaxaca sin realizar procesos de consulta de manera previa, libre e informada con las comunidades afectadas. El Estado simplemente les notificó de su decisión de permitir la construcción, sin ningún diálogo intercultural en el que se tomaba en cuenta las opiniones y decisiones de las comunidades afectadas.

Se insta que el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de derechos humanos y las empresas tome en cuenta las lecciones aprendidas de la primer EIDH participativa en México y que tome medidas para impulsar la implementación de las recomendaciones.

- El documento completo sobre la EIDH en Puebla, México se puede encontrar [aquí](#). El resumen ejecutivo se puede encontrar [aquí](#). Los resultados principales de la evaluación se pueden encontrar [aquí](#).
- Se anexa documento sobre la Misión de Observación de la primer consulta indígena en Juchitán, Oaxaca, México.

En otro tema, los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos dentro de los tratados comerciales y acuerdos de libre comercio presenta una gran brecha que abordar.

En el caso de México, se encuentra con dos tratados en modernización o renegociación de los cuales ya existe un Acuerdo de Principio para cerrar el contenido del capitulado de los mismos y posteriormente pasar a la firma y ratificación de las partes. Uno de ellos es el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de América y Canadá, el otro es el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México. Ninguno de ellos contempló en su proceso ni contempla en los textos provisiones para facilitar, promover, desarrollar metodología o llevar a cabo evaluaciones de impacto en derechos humanos. Los procesos existentes han sido opacos y no participativos, y aunque algunas/algunos funcionarios de ambas partes han hecho mención de que dicho tratado



## **Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)**

contendrá salvaguardas en materia de derechos humanos, no hay una base de la cual partir y se desconoce más información al respecto.

- Se anexan: la declaración conjunta de organizaciones de la sociedad civil mexicana y europea en el contexto de la modernización del Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México (Acuerdo Global), así como la carta de organizaciones europeas, ambas incluyen el extrañamiento con el proceso de Evaluación de Impacto en la Sustentabilidad del propio acuerdo, sin transparencia sobre el proceso y las fuentes de información, y sin participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan temas de derechos humanos en las consultas para llevar a cabo la evaluación. (En inglés)

### **Contacto:**

Ivette González

Asociada de Vinculación Estratégica

[ivette.gonzalez@projectpoder.org](mailto:ivette.gonzalez@projectpoder.org)

Tel. +52155 5207-3392

Ciudad de México, México